



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA  
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés**

<b>Proceso</b>	<b>HOMOLOGACIÓN N° 2</b>
<b>Entidad</b>	Centro Zonal Nororiental
<b>Niños</b>	A.V.J. Y J.V.J.
<b>Radicado</b>	<b>5001-31-10-011-2023-00176-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Segunda
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 57</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Acción homologación de resolución emitida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental
<b>Decisión</b>	Homologar la resolución 2085 de marzo 2 de 2023

Se dispone esta Agencia Judicial a revisar el trámite administrativo surtido por la Defensoría de Familia Centro Zonal Integral Nororiental de Medellín en relación con el restablecimiento de derechos de los niños A.V.J. Y J.V.J. y que arrojó como resultado la declaratoria de adoptabilidad plasmada en la resolución No. 2085 del 2 de marzo de los corrientes.

**ANTECEDENTES**

El día 11 de octubre de 2021 el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Nororiental del ICBF, emite auto de trámite a fin de que se efectúe la verificación del cumplimiento de la garantía de derechos de los niños "Daniela y Jonatan", para ese entonces se desconocían sus verdaderos nombres, según solicitud de protección elevada por el Hospital San Vicente Fundación de Medellín, por una presunta situación de amenaza o vulneración de sus derechos, dado que fueron encontrados solos en un inquilinato ubicado en el centro de la ciudad y ningún familiar se había presentado ante la entidad de salud a hacerse cargo de los niños.

Basado en las resultados de la verificación de derechos efectuada por el equipo técnico de la Defensoría de Familia, la autoridad competente profiere auto de apertura de la investigación el día 15 de octubre de 2021, dispone la ubicación de los niños en medio institucional y ordena la citación y notificación de los representantes legales conforme a ley, entre otras medidas.



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El día 20 de octubre se procede con el ingreso de los niños a la institución Casita de Nicolás y se libran las comunicaciones respectivas para los entes de salud, los organismos de control en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y la solicitud de citación y emplazamiento de los representantes legales; posterior a ello, en auto de octubre 26 se ordena el traslado de las diligencias a la Defensora de Familia a cargo de los procesos de los niños ubicados en medio institucional, la cual avoca conocimiento del asunto en auto de octubre 27 de esa misma anualidad.

Reposa en el plenario comunicación del 15 de octubre remitida al ICBF – Centro de Atención al Ciudadano por la señora Valentina Jurado, quien dijo ser la madre de los niños Jhonathan y Andrea Velásquez Jurado, a la cual se le dio respuesta el día 22 de octubre por parte de la coordinadora del Grupo de Protección del ICBF en el cual se informa de la decisión administrativa de ingreso a protección y los números de radicados, la misma se puso en conocimiento del Defensor de Familia para lo de su competencia.

Posterior a ello, en calenda 8 de noviembre de 2021 el ICBF recibe comunicación del Grupo de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación, a fin de verificar si los niños se encuentran bajo la protección del Estado, según petición de búsqueda elevada por la señora Valentina Jurado; el día 9 de noviembre se brinda respuesta por parte del ICBF y la autoridad competente a cargo del proceso de los niños.

El día 9 de diciembre la Defensora de Familia libra comunicación al Centro Carcelario Pedregal donde se encuentra recluida la madre de los niños, señora Valentina Jurado, a fin de que procedan con la notificación del auto de apertura y la notificación de fecha de realización de asamblea familiar en el PARD que se realizará el día 15 de diciembre de 2021, para que dispongan lo necesario a fin de garantizar la conexión de la progenitora en tal diligencia, no obstante obra constancia que la misma no pudo llevarse a cabo por inasistencia de la madre.

Consta en el plenario informe de visita domiciliaria al lugar de residencia de los niños realizada el día 16 de diciembre de 2021 por la trabajadora social adscrita a la Defensoría de Familia.

Mediante comunicación de diciembre 12 de 2021 la Defensora de Familia reitera al Centro Carcelario donde se encuentra recluida la madre de los niños, solicitud de notificación de auto de apertura y de la nueva fecha de realización de la asamblea familiar, con respuesta de la entidad penitenciaria del 20 de diciembre de esa misma anualidad donde se adjunta la constancia de notificación personal a la progenitora.

Obran en la cartilla procesal los folios de registros civiles de los niños Andrea y Jhonatan Velásquez Jurado, donde figuran en calidad de padres los señores Valentina Jurado y Yeferson Velásquez Gañan.



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

La autoridad competente solicita ante la oficina de comunicaciones del ICBF, la citación y emplazamiento de los padres de los niños y publicación en franja "Me Conoces", a fin de que comparezca al proceso para la notificación del auto de apertura, cuya constancia de publicación reposan en el expediente.

En calenda 28 de diciembre de 2021 la autoridad administrativa competente remite comunicación a la EPS Sura para que aporten datos de ubicación del padre de los niños, señor Yeferson Velásquez Gañan.

En correo electrónico de febrero 2 de 2022 la señora Defensora de Familia comunica a los profesionales respectivos, la autorización de contacto virtual entre madre y niños, dado que aquella continúa privada de la libertad en centro carcelario.

Reposan en el expediente los informes de valoración socio familiar, psicológico y nutricional de los niños para audiencia de pruebas y fallo elaborados por el equipo técnico de la Defensoría de Familia; así mismo, los informes de seguimiento al proceso de atención institucional suscritos por las profesionales de la ONG Casita de Nicolás donde se encuentran ubicados los pequeños.

En auto de febrero 18 de 2022 la Defensora de Familia corrió traslado de las pruebas recaudadas, decisión debidamente notificada por estados y constancia de su ejecutoria.

Posterior a ello, en providencia de marzo 2 de 2022 ordenó pruebas y fijó el día 10 de marzo de ese mismo año a las 10:00 a.m. para celebración de audiencia de práctica de pruebas y fallo, decisión que cobró firmeza conforme a ley.

La audiencia que resolvió la situación jurídica de los infantes se realizó el día 10 de marzo de 2022, previa citación de los padres y demás interesados en el proceso del niño, se hizo presente de manera virtual la progenitora a quien se le recepcionó declaración; se puso en conocimiento de los asistentes el caudal probatorio recolectado, quienes no expresaron oposición a la información que allí reposa, por lo cual cobraron firmeza los mismos.

Consideró la funcionaria de Bienestar Familiar no haber necesidad de acudir a otros medios probatorios por ser suficiente los vinculados al juicio y acto seguido emitió la resolución No. 2025 a través de la cual declaró en situación de vulneración de derechos a los niños Andrea y Jhonatan Velásquez Jurado, confirmó la medida de ubicación en medio institucional, amonestación a ambos progenitores y dispuso la vinculación de la madre a proceso de rehabilitación del consumo de sustancias



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

psicoactivas, entre otras medidas, la decisión cobró ejecutoria conforme a ley.

Obran en el expediente oficios remisorios librados por la autoridad competente a la Defensoría del Pueblo para que la madre realice Curso Pedagógico, al Centro Carcelario donde se encuentra privada de la libertad para que sea incluida en los programas para la Educación y Cambio de Vida y a la EPS Sura para proceso de rehabilitación en consumo de SPA, conforme lo ordenado en audiencia de fallo.

Exhibe el proceso autorización brindada por la Defensora de Familia para que los niños pudieran participar de los encuentros materno filiales desarrollados de manera presencial al interior del Centro Carcelario donde se encuentra la señora Valentina Jurado, en aras de garantizar el derecho a las visitas entre madre e hijos.

El día 17 de agosto de 2022 se realiza notificación personal al señor Yeferson Velásquez Gañan, padre de los niños Andrea y Jonathan, así mismo se realiza intervención psicosocial con él a fin de conocer su opinión frente al proceso y las posibilidades de constituirse en red de apoyo para sus cuidados.

Mediante resolución 2056 de septiembre 9 de 2022 la autoridad administrativa prorroga el término de seguimiento a las medidas adoptadas por otros seis meses, conforme lo ordena la ley, decisión notificada por estados y con la constancia de ejecutoria.

En diciembre 1º de 2022 se remite oficio al Centro Carcelario Pedregal para lograr la participación de la madre en intervención familiar virtual el día 6 de diciembre.

En fase de seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por la autoridad administrativa en la resolución reseñada, obran en el expediente informes de evolución al proceso de atención suscritos por los profesionales de la Casita de Nicolás, entrevista realizada a los niños el día 2 de febrero de 2023 e informes periciales solicitados por la Defensoría de Familia para audiencia de cambio de medida.

En el expediente se aprecian diversas comunicaciones remitidas por las autoridades penales y fiscales respecto a la situación jurídica de la señora Valentina Jurado, quien reingresó al medio carcelario en noviembre 23 de 2022.

El 14 de febrero la autoridad administrativa competente profiere auto en el cual pone en traslados los dictámenes periciales practicados por el equipo psicosocial adscrito a la Defensoría de



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Familia, mismos que fueron puestos en conocimiento de la madre vía correo electrónico del centro carcelario, los cuales cobraron firmeza.

Posterior a ello, en auto de febrero 23 pasado se fijó el día 2 de marzo de 2023 para audiencia de cambio de medida y se ordenó la práctica de interrogatorio a ambos progenitores de los niños, obran constancia de envíos de citación a los padres a través de los medios virtuales dispuestos para ello, decisión debidamente notificada por estados y constancia de ejecutoria.

### **DECISION ATACADA**

Basada en los conceptos técnicos emitidos por el grupo interdisciplinario y el material probatorio recaudado a lo largo del trámite administrativo, decidió declarar a los niños A.V.J. Y J.V.J. en situación de adoptabilidad, privó a los progenitores de la patria potestad y como medida de restablecimiento de sus derechos mantuvo la ubicación en medio institucional Casita de Nicolás.

La decisión fue notificada a los asistentes en estrados y a ausentes a través de estados.

Oportunamente la señora Valentina Jurado, progenitora de los niños, censuró la decisión de la Defensoría de Familia argumentando que no desea que sus hijos sean dados en adopción porque cuentan con red de apoyo familiar que pueden hacerse cargo de cuidados personales hasta que ella salga de la cárcel.

Mediante auto de marzo 13 de 2023 la autoridad administrativa mantuvo incólume la decisión adoptada y ordenó el envío del expediente a la jurisdicción de familia para homologación de la resolución elevada por la abuela materna.

En virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° la ley 1878 de 2018, la autoridad administrativa remitió la actuación al juez de familia para que homologue o no la decisión tomada, correspondiéndole en suerte a esta Agencia Judicial conocer del asunto.

### **ACONTECER PROCESAL**

Mediante auto de abril 24 último, el Juzgado dispuso avocar conocimiento de las presentes diligencias y ordenó la notificación al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El primero de los funcionarios emitió pronunciamiento, efectuó un recuento de las razones que expone la madre para oponerse a la decisión proferida por la Defensora de Familia, aludiendo en esencia, que los niños cuentan con red de apoyo familiar que pueden hacerse cargo de sus cuidados personales y que la Defensora de Familia no contactó a la abuela materna pese a tener sus datos.

Continúa el señor agente del Ministerio Público con un resumen de las actuaciones e intervenciones que reposan en el expediente, haciendo énfasis en las actuaciones referidas a la búsqueda de red de apoyo familiar donde dan cuenta de la inexistencia de éstas y la desidia para vincularse al proceso de aquellos familiares referidos por la progenitora.

A la luz de la revisión y análisis del proceso, solicita el señor Procurador se homologue la decisión adoptada por la Defensora de Familia por cuanto considera, por un lado, que ambos padres no son garantes de los derechos de sus hijos y, por el otro, ningún otro integrante de la familia extensa demostró interés en asumir los cuidados personales de los infantes.

Expone el señor Procurador: *"...De lo anterior se puede concluir, la existencia de una real situación de abandono, negligencia y desinterés, que se cierne sobre los derechos fundamentales de estos, que está precedida y soportada por labores de verificación y seguimiento, por parte de las autoridades administrativas, que permiten inferir que la madre, el padre y su red de apoyo, no son garante de sus derechos, al igual que tampoco su familia extensa; en otras palabras se ha dado un abandono total, que demuestra el desinterés de la familia en brindar un verdadero y efectivo cuidado a sus hijos..."*.

Reitera entonces el Ministerio Público su posición de que se homologue la decisión adoptada por la Defensora de Familia, en aras de salvaguardar el interés superior de los niños.

## CONSIDERACIONES

Establece el art. 4º de la ley 1878 de 2018:

*"...Resuelto el recurso de reposición o vencido el término de interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiesta su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición..."*.

Como viene de verse, la declaratoria de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente requiere de sentencia de homologación por parte de los jueces de familia en el evento de perfilarse oposición a la



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

mentada medida de protección dentro de un proceso de restablecimiento de derechos, la cual tiene como finalidad esencial el examen cuidadoso de la presencia de los requisitos legales que habilitan y legitiman su imposición.

Así mismo, en Sentencia T-671 de 2010, la Corte Constitucional expresó que la competencia del juez de familia en el trámite de homologación no sólo se limita al control formal del procedimiento llevado a cabo en la actuación administrativa, sino que se extiende a establecer si la medida adoptada atendió el interés superior del niño.

Ha dicho la Corte que: "Es constitucionalmente válido que, por razón del interés superior del niño y la protección especial que le confieren la Constitución colombiana y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano, se sometan las decisiones administrativas adoptadas por los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia, en relación con dicha protección, a la homologación o confirmación de los Jueces de Familia, que tienen carácter especializado, por petición de una de las partes o del Ministerio Público y que si la autoridad administrativa no toma su decisión sobre la actuación o sobre el recurso de reposición dentro del término legal correspondiente, pierda la competencia y deba remitir el expediente al Juez de Familia para que adelante la actuación o el proceso respectivo. En ambos casos se pone de manifiesto el interés plausible del legislador de otorgar efectividad a la protección especial de los menores, mediante decisiones calificadas por parte de una jurisdicción especializada, que otorgan certeza con carácter definitivo y confieren también celeridad al reconocimiento de sus derechos. (Sentencia C-740 de 2008).

La homologación entonces, no es un proceso ni un recurso, sino un trámite que permite el control jurisdiccional cuando se acoge alguna de las medidas de Restablecimiento de Derechos establecidas en la Ley y las personas a cuyo cargo estuviere el cuidado, crianza y educación del menor se hubieren opuesto a la medida dentro del rito administrativo en que se decretó.

## **MATERIAL PROBATORIO Y VALORACION**

Descendiendo al asunto de marras, observa el despacho que la actuación surtida por la autoridad administrativa, respecto a las diligencias de restablecimiento de Derechos adelantado a favor de los plurimencionados niños, se rituó conforme a la ley y se ajustó a los preceptos normativos, veamos:

1º) La autoridad administrativa concedora del caso efectuó la verificación de garantía de derechos de los pequeños como primera medida requerida para conocer la real situación en que se encontraban y la necesidad o no de adoptar medidas provisionales de protección.



### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

2º) Se emitió auto de apertura de investigación basado en la verificación adelantada por el equipo interdisciplinario y se dispuso la notificación a los involucrados, de manera personal a la madre y por citación y publicación por medio televisivo e internet al padre, aunque posterior a ello se efectuó la notificación personal, situación que les permitió ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo cual garantizó el debido proceso al propender que se evacuaran las etapas procesales conforme a ley.

3º) Se puso en conocimiento de los organismos de control la existencia del proceso administrativo a fin de que intervinieran conforme a ley.

4º) Las actuaciones surtidas por la Defensoría de Familia estuvieron ajustadas a la ley, la decisión que declaró vulnerados los derechos de A.V.J. Y J.V.J. se adoptó dentro de los seis meses conferidos para ello y el termino inicial de seguimiento fue debidamente prorrogado con el fin de ahondar en la búsqueda de redes de apoyo para los niños, en todo caso no se agotaron los 18 meses contemplados en la ley sin definir de fondo el asunto.

5º) La audiencia practicada el día 10 de marzo de la anualidad anterior, mediante la cual se declaró la situación de vulneración de derechos de los niños, conforme a lo previsto en la ley y según la Guía Procedimental elaborada por el ICBF, contó con la debida instalación de la misma y se advirtió sobre medidas de saneamiento que pudieran invalidar lo actuado, las partes no elevaron queja frente a la misma en la oportunidad procesal pertinente.

6º) Reposan en el plenario informes y actuaciones de seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas efectuadas por el equipo interdisciplinario del ICBF y de la entidad operadora ONG Casita de Nicolás, dentro del término legal establecido para ello, 6 meses de seguimiento inicial y 6 meses de prórroga.

7º) La audiencia de cambio de medida en la cual se declaró la adoptabilidad de los niños también se desarrolló con los protocolos legales y procedimientos establecidos.

Así las cosas, es menester realizar un análisis de la decisión adoptada en la resolución 2085 de marzo 2 hogaño, bajo la perspectiva del interés superior que resguarda a los niños A.V.J. Y J.V.J., en el entendido que la forma no puede estar por encima de lo sustancial y así entonces, procede el examen de fondo de la medida de declaratoria de adoptabilidad asumida por la Defensoría de Familia competente.

Es palmario entonces, que la declaratoria de adoptabilidad asumida por ICBF está edificada en el más completo conocimiento sobre las circunstancias que de todo orden informan la vida de



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

los citados infantes, esto es, sus adversas condiciones socio familiares, que han dado origen a la medida y programa de protección adoptada.

| La realidad familiar, sin incursionar en la ética de modelos ideales de estirpe, puesto que la familia perfecta es una utopía, pueden llegar a comprometer seriamente la evolución física, psicológica y afectiva de los niños, toda vez que representa la mayor y principal contribución al proceso de modelación de su aprendizaje para lograr su formación integral, la que implica sencillamente prepararlos para cumplir su papel o rol de adultos, esto es, hacer de ellos las personas que la sociedad espera, introyectando valores éticos, sociales y culturales, objetivos que si se cumplen, ofrecen mínimo riesgo de desadaptación y buenos propósitos de felicidad individual, familiar y comunitaria.

La investigación adelantada por la autoridad administrativa, con la seria y competente intervención de su equipo interdisciplinario y el equipo profesional de la ONG operadora, llevaron a establecer en el presente proceso, la efectiva vulneración de los derechos fundamentales de los niños y la ausencia de referentes familiares para asumir sus cuidados personales, puesto que:

El Hospital San Vicente Fundación solicitó al ICBF protección para ambos niños, dado que fueron encontrados solos en su vivienda ubicada en el barrio Niquitao de la ciudad, la niña presentaba heridas en sus manos ocasionadas por su hermanito con una cuchilla de afeitar y ningún familiar se había acercado a la entidad de salud a hacerse cargo de ellos.

El día 16 de diciembre de 2021 la trabajadora social adscrita al equipo de la Defensoría de Familia, realiza visita domiciliaria al lugar de residencia donde fueron encontrados los niños, a fin de indagar por red de apoyo familiar que se pudiera hacer cargo de sus cuidados, en cuyo concepto refiere la profesional: *"...La vista al sector de donde fueron retirados los niños Daniela y Jonathan por la Policía de Infancia y Adolescencia el pasado mes de noviembre (Sic), puso en evidencia que la familia con la que convivían los niños ya no residen en este inquilinato..."*.

La situación anterior permite dar cuenta del poco interés por parte de las cuidadoras de los niños, abuela y tías maternas, quiénes pese a conocer que los infantes habían sido retirados de su entorno familiar, no solo no acudieron a la entidad de salud o al ICBF para indagar por su suerte, como sí lo hizo la madre pese a estar privada de la libertad, sino que además cambiaron su lugar de residencia haciendo más difícil su vinculación al proceso.

Como hecho relevante quedó evidenciado igualmente en la investigación psicosocial adelantada, que el padre de los niños Yeferson Velásquez Gañan ha sido una figura ausente en la vida de sus hijos, nunca ha velado por su bienestar y cumplido a cabalidad con su



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

rol paterno, no mostró el más mínimo interés en vincularse al proceso y menos en hacerse cargo de los cuidados personales de sus descendientes, por el contrario, manifestó que la adopción era la mejor alternativa para la garantía de sus derechos.

Así mismo, ninguno de los familiares postulados por la señora Valentina Jurado como red de apoyo de los niños se vincularon de manera activa en el proceso; la abuela materna Paola Andrea Jurado quien era la cuidadora de los niños dada la privación de la libertad de la progenitora, nunca se presentó ante la Defensoría de Familia a indagar por la situación de sus nietos, cuando fue buscada por la autoridad administrativa ya había cambiado su lugar de residencia y la madre tampoco aportó datos para su ubicación.

Por otro lado, el señor Stiv Mosquera, presuntamente tío de la progenitora, también fue postulado como red de apoyo familiar, se estableció contacto telefónico desde la Defensoría de Familia y en un primer momento manifestó interés en vincularse al proceso, pero nunca asistió a las citas asignadas por la autoridad administrativa y después no se logró volver a contactar telefónicamente con él, tampoco se presentó de manera espontánea ante la autoridad pese a conocer todos los datos al respecto, lo que ocasionó incluso que la misma madre solicitara a la autoridad administrativa que desistiera de la vinculación de su supuesto tío como red de apoyo.

Según información de los equipos profesionales del ICBF y la Casita de Nicolás, la señora Valentina Jurado, progenitora de los niños, fue la única persona que se vinculó al proceso de sus hijos, se realizaron llamadas telefónicas, encuentros virtuales y algunos presenciales entre ellos, se logró identificar el fuerte vínculo materno-filial existente y aunque en las diversas intervenciones realizadas la progenitora se vislumbraba a cargo de sus hijos una vez resuelva su situación jurídica, sus acciones no reflejan dicha proyección, por cuanto una vez obtuvo su libertad condicional nuevamente incurrió en acciones delictivas que conllevaron a reingresar a prisión, lo cual lleva a concluir que tampoco es garante para los cuidados de sus pequeños.

Al respecto concluyeron las profesionales del equipo técnico de la Defensoría de Familia en sus dictámenes periciales ordenados para cambio de medida:

*La psicóloga refirió: "...La madre no realizó los cambios necesarios para brindar a sus hijos entornos protectores, de amor y cuidado, las condiciones no han cambiado de manera favorable, no hay idoneidad en esta madre para asumir los cuidados de sus hijos, además se desconoce la realidad de su situación jurídica, asuntos que finalmente recaen en sus dos hijos quienes deben asumir esta realidad que no eligieron y que está afectando su estabilidad emocional, lo que se ha reconocido en los cambios comportamentales que vienen afectando sus diferentes entornos, máxime que los niños han estado expuestos a carencias afectivas durante su infancia, y esto repercute en su desarrollo integral, incidiendo en*



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

*sus procesos de socialización y vinculación y por ende en su salud mental, es necesario garantizar los derechos de los niños, brindarles una familia que pueda satisfacer las necesidades propias de un infante, el derecho a tener una familia que les brinde amor, protección y cuidado...”.*

La trabajadora social expuso: *“...Desde el ingreso de los niños al ICBF han transcurrido 15 meses y las situaciones identificadas inicialmente como factores de riesgo para la garantía de los derechos de los niños, siguen sin modificar, al no encontrar avances en su red familiar, es así como su progenitora continua privada de la libertad, desaprovechando la oportunidad que tuvo hace algunos meses cuando le fue otorgada la libertad condicional, al recaer nuevamente en conflictos con la Ley, por lo que durante este tiempo se ha limitado a tener los encuentros con sus hijos por medio virtual y algunos presenciales, sin trabajar al unísono en las gestiones enfocadas a su fortalecimiento individual y familiar, que si bien están limitadas por su situación jurídica, no han trascendido del esbozo de su deseo a la materialización, lo que se ha agravado con la apatía del progenitor y la carencia de redes familiares que realmente deseen apoyar.*

*“En este sentido este nuevo análisis del panorama sociofamiliar indica la persistencia de condiciones familiares no favorables para los niños, ya que su progenitora, único familiar vinculado a su proceso no ha dimensionado la importancia de modificar factores de riesgo presentes en su estilo de vida, el cual ha estado permeado por los antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas y los conflictos con la Ley, al incurrir en conductas delictivas que han conllevado a la delegación de sus funciones en terceras personas que finalmente tampoco cumplieron con sus obligaciones de cuidado y protección...”.*

De igual manera, la señora Valentina tampoco demostró disposición para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia que declaró la vulneración de los derechos de los niños, esto es, realización del curso pedagógico de la Defensoría del Pueblo, iniciación de proceso de rehabilitación de consumo de sustancias psicoactivas y vinculación a los programas para la Educación y la Vida del Centro Carcelario donde se encontraba recluída, sin dar justificación alguna en tal sentido.

Quedó claro entonces que desde la Defensoría de Familia se propiciaron todos los espacios para que la madre, el padre y la familia extensa de los niños pudieran vincularse al proceso administrativo como red de apoyo, siendo la progenitora, como se dijo antes, la única persona que en efecto mostró deseo e interés en participar del mismo, pero tampoco asumió una actitud comprometida, responsable y dispuesta a cumplir con los compromisos señalados, pese a sus circunstancias de privación de libertad, tal y como lo referencian los distintos informes de seguimiento elaborados por los equipos técnicos a cargo.

Es palmario que la decisión de la Defensora de Familia estuvo suficientemente respaldada por el copioso material probatorio recaudado a lo largo del proceso de atención, donde quedó evidenciado que



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

no existen condiciones para el reintegro de los niños al medio familiar porque no hay ningún familiar que quiera hacerse cargo de sus cuidados, pues durante todo el trámite del proceso no existió la más mínima modificación de las condiciones que motivaron su ingreso al sistema de protección estatal, como bien lo dejó plasmado el señor agente del Ministerio Público en su concepto:

*"...Luego entonces, no hay una persona responsable ni una red de apoyo, que pueda asumir el cuidado y acompañamiento permanente que los niños requieran, situación que persistía al momento del cambio de medida, no encontrándose así, un entorno que les garantice sus derechos; por el contrario estos han constituido factores de riesgo, no mostraron avance alguno, como así lo han evidenciado el equipo sicosocial del ICBF, que dieran lugar a evidenciar interés, compromiso y responsabilidad en cambiar su entorno para lograr la integración familiar, al contrario la madre, su padre, su abuela y demás familiares, con su actitud han abandonado a estos niños a su suerte, lo cual hace necesario que a través del actuar del Estado, se restablezca sus derechos en el menor tiempo posible..."*

Innecesario resulta entonces, continuar repitiendo en esta providencia todos los aspectos recopilados a lo largo del trámite administrativo, valga decir que la decisión adoptada por la autoridad administrativa fue debidamente motivada, expuso con total claridad y certeza todos los aspectos de vulnerabilidad que rodean a los niños A.V.J. Y J.V.J. en su entorno familiar y que ameritaron su declaratoria de adoptabilidad.

Por lo cual de cara al examen y verificación de los requisitos de orden legal y atendiendo al interés superior de los niños A.V.J. Y J.V.J. esta judicatura considera jurídica y probatoriamente viable emitir pronunciamiento de HOMOLOGACION de la resolución 2085 de marzo 2 de 2023 mediante la cual se profirió la declaratoria de adoptabilidad.

Sin más elucubraciones **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## F A L L A

**PRIMERO: HOMOLOGAR** la declaratoria de adoptabilidad de los niños A.V.J. Y J.V.J. emitida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A TRAVES DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL INTEGRAL NORORIENTAL DE MEDELLIN**, mediante resolución No. 2085 de marzo 2 de 2023, por virtud de los razonamientos esbozados en la parte considerativa del presente fallo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

**TERCERO: DEVOLVER** las presentes diligencias a su lugar de origen.

**CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**María Cristina Gomez Hoyos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a9d7217bf5474f50403f2fa0fa37806506ede6d0db15d4b5d0225576f70b6c**

Documento generado en 24/05/2023 06:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**